



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00569- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a la orden emitida por el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante auto calendado el 18 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por MARTHA LUCÍA LONDOÑO contra los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARÍN con radicado 05001 40 03 024 2015-00018-00, mediante el cual se terminó el proceso allí adelantado por pago total de la obligación y ordenaron el levantamiento del embargo de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a los herederos en este proceso de sucesión, medida de embargo que fue acatada por el Juzgado mediante auto del 04 de diciembre de 2018.

Igualmente, acorde con lo solicitado, la medida anterior queda vigente por cuenta del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y para el proceso con radicado 05001 40 03 009 2010-01252-00, donde funge como demandante PARCELACIÓN ESTACIÓN EL POBLADO, acorde con lo informado mediante oficio No. 2802 del 3 de marzo de 2021. Ofíciase en tal sentido.

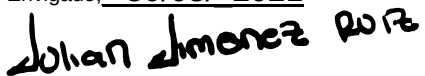
Por último, debido a que los interesados no han procedido a notificar a los partidores designados, se ordena que por secretaría del Despacho se comunique la decisión de nombramiento a los auxiliares de la justicia y así poder continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 30/08/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2015 00248 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f31e467a987ea416c44ae178645ffb0725f07dd1cd969a87b61ec096bd6552
10**

Documento generado en 27/08/2021 08:06:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00171- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace el abogado RUBÉN DARÍO GÓMEZ CANO, quien venía representado a la señora LUZ DARY Y YANETH RAMÍREZ SEPÚLVEDA.

De igual manera, se reconoce personería para representar a dichos interesados al abogado HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO.

Por último, no se accede a la solicitud de curador de la herencia, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad al numeral 1° del artículo 496 del Código General del Proceso, todos los herederos tienen la calidad de administradores de la herencia y por ende cualquiera de ellos esta facultado para adelantar los trámites ante la DIAN.

Ahora si la DIAN exige tal requisito en el presente caso, deberá allegar el documento mediante el cual se acredite dicha situación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
588027e28c6b326ebb3242a724921881b350eb09a694a4f0087b46d4264fea01
Documento generado en 27/08/2021 08:06:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00330- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Luego de observar el expediente se constata que la parte demandante, acredita su comparecencia a la prueba de ADN fijada para el 10 marzo, 16 de junio y 25 de agosto de 2021, donde además, se le notificaron al demandado dichas decisiones; así las cosas, debido a la imposibilidad de la práctica de la prueba de ADN, y el juzgado procede a fijar fecha para audiencia para el 14 de octubre de 2021, a las 8:30 de la mañana, en los mismos términos señalados en el auto del 27 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
C8B59E4011B6B7562244D8EEID704DF0989D586199DDI2D4169E5356
F6F9D2AA
DOCUMENTO GENERADO EN 27/08/2021 08:06:44 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

RADICADO 05266 31 10 001 2018-00330- 00

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00549- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a las solicitudes formuladas por el apoderado judicial de las herederas NANCY, MARLENY y JANNETT RAVE, para que se requiera a los señores LIGIA ESTRADA RESTREPO, a JUAN CARLOS y JHONNY RAVE ESTRADA, para que consignen a órdenes del Juzgado la suma por valor de \$35.147.100 correspondiente a los CDTs inventariados y adjudicados, se remite al solicitante al escrito allegado por el abogado de las ultimas personas relacionadas el 8 de septiembre de 2020, donde informa lo siguiente:

“Los dineros por concepto de CDT’s N° 008-350-0024125-1 por valor de \$33.001.000, CDT N° 008-350-0022773-0 por valor de \$21.000.000, CDT N° 008-350-0024061-7 por valor de \$29.000.000, CDT N° 008-350-0024101-9 por valor de \$10.001.000, y además el CDT N° 008-350-0024244-7 por valor de \$17.000.000, este último no solicitado por la parte; para una suma total de \$110.002.000. De estos dineros fueron consignados en la cuenta del Banco Agrario sucursal Envigado N° 052662034001 según lo ordenada por el Juzgado en consignaciones realizadas el 02/03/2020 y 03/03/2020 un total de \$77.000.000 por la señora Ligia Estrada y \$8.000.000 por el señor Juan Carlos Rave para un total de \$85.000.000; quedando faltando 25.000.000 los cuales los usó la señora Ligia Estrada para sus gastos y son un crédito a favor de la sucesión; lo cual quedó explicado en la Audiencia de Inventarios y Avalúos del 05 de marzo del año en curso. Adjunto copia de recibos de consignación.”

Así las cosas, no hay lugar a requerir a ningún interesado para que consigne el dinero restante, debido a que es claro que dicho dinero se lo gasto la señora LIGIA ESTRADA RESTREPO.

No obstante, lo anterior previo a entregar los dineros consignados que corresponden a la suma de \$5.100.000, \$77.001.000, \$8.000.000, se requiere al apoderado que representa a los señores LIGIA ESTRADA RESTREPO, JUAN CARLOS y JHONNY RAVE ESTRADA para que indique, discrimine y especifique a que CDTs corresponden los dineros consignados y donde se indicará además si la señora LIGIA se gastó la totalidad de un producto financiero o una parte, motivo por el cual deberá quedar muy claro el número de CDT, y valor que no fue consignado; lo anterior con la finalidad de proceder autorizar los fraccionamientos y pagos respectivos conforme se adjudicó en el trabajo de partición y adjudicación.

Así las cosas, una vez se dé cumplimiento al anterior requerimiento se procederá a resolver sobre la entrega de dineros consignados, que fueron objetó de la partición y adjudicación del presente proceso.

Advirtiéndolo que con relación a la suma de \$16.000.000 restante consignada el 05/11/2020, no hay necesidad de aclaración alguna por corresponder a la partida diecisiete de activos.

De otro lado, se accede a la solicitud de requerir a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, y el BANCO BBVA, para que den respuesta a los oficios librados el 18 de diciembre de 2020, con relación a LA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY se le informa que la misma dio respuesta el 17 de junio de 2021.

Por último, teniendo en cuenta que en la sentencia proferida el 23 de junio de 2021, se levantaron las medidas cautelares decretadas, se ordena expedir los oficios correspondientes, advirtiéndoles a los apoderados de los interesados que de conformidad al decreto 806 de 2020, los oficios, copias auténticas y demás asuntos que sean necesarios para la inscripción de la partición, se realiza de forma virtual, motivo por el cual se enviarán por parte del Juzgado los documentos necesarios a las respectivas entidades de registro, lo anterior una vez se indiquen los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4930d084bdb0d24fab14c793dbf870311447ea5dbf98e95afa73d0d2cb3fble
5

Documento generado en 27/08/2021 08:06:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00351- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de agosto de abril de dos mil veintiuno

No se autoriza la dirección electrónica reportada como del demandado, toda vez que la misma corresponde a una dirección de una persona jurídica, y el aquí demandado es una persona natural, sin que se acredite que en dicha dirección el señor JOSE ORLANDO GALLO BRAVO reciba notificaciones personales.

De otro lado, previo a pronunciar sobre la medida de embargo de muebles y enseres, se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario el historial del vehículo de placas ISS-774.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 30/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

470be0114ce5eee8b34d61297d46055039c9c7291825a757c44bd36104418

487

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Documento generado en 27/08/2021 08:06:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	462
Radicado	05266 31 10 001 2021-00079- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	GLADYS TERESA ORTÍZ ZAPATA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de agotar la práctica de pruebas y decisión de excepciones previas, advirtiéndole además, que en caso de ser posible y de que por cualquier razón no prospere dicha excepción se continuará con la práctica de pruebas de la audiencia inicial y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, si es conveniente se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 19 de octubre de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS EXCEPCIÓN PREVIA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el pronunciamiento de la excepción previa.
- Se ordena oficiar a la EPS SURA, para para que certifique la dirección que tenía registrada CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO en dicha entidad.
- Se ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que certifique el puesto de votación asignado a CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO.

PRUEBAS DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor, al subsanar los requisitos exigidos y al pronunciarse sobre las excepciones de mérito.

Interrogatorio de Parte:

El día y hora señalados para realizar la presente audiencia, se interrogará a los demandados.

Testimonios:

El día y hora fijados para llevar a cabo la presente audiencia, rendirán declaración las siguientes personas: OLGA LUZ ORTÍZ ZAPATA, CLAUDIA MARÍA ORTÍZ ZAPATA, EDGAR NICOLÁS GALLEGU RENDÓN, y MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ HENAO.

PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS EXCEPCIÓN PREVIA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la excepción previa.
- Se ordena oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, para se sirva aportar copia de la investigación realizada por dicha entidad para no otorgar la pensión de sobreviviente del causante CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO a la señora GLADYS TERESEA ORTIZ ZAPATA.

Testimonios:

El día y hora en que se realizará la presente audiencia, se recibirán las declaraciones de BLANCA NUBIA CARDONA ACEVEDO, Y JAIME DE JESÚS CUERVO ZULETA.

PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.
- Frente a la solicitud de oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN ya se ordenó oficiar en ítem de las pruebas solicitadas en la excepción previa.
- No se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia Oral de Envigado, para que se sirvan aportar copia de la sentencia No. 127 del 5 de abril de 2016, proferida dentro del proceso con radicado No. 2016-00162-00; toda vez que la misma fue aportada mediante memorial del 14 de julio de 2021 por dicha parte.

Interrogatorio:

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2021-00079-00

Que será absuelto por la demandante GLADYS TERESA ORTÍZ ZAPATA, el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

Testimonios:

El día y hora en que se realizará la presente audiencia, se recibirán las declaraciones de BLANCA NUBIA CARDONA ACEVEDO, DIEGO LEÓN RESTREPO CARMONA, JAIME DE JESÚS CUERVO ZULETA.

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

Documental:

Se acoge a las pruebas documentales aportadas por ambas partes.

Interrogatorio:

Que absolverá la demandante, GLADYS TERESA ORTIZ ZAPATA, El día y hora fijados para realizar esta audiencia.

Testigos:

Se reserva el derecho de contrainterrogar a los testigos citados por ambas partes.

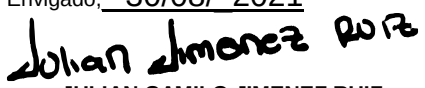
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2021-00079-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d663186b0055f9fd3c47bcd90fe26a59b0c32756e0e7b40c3f0db208ba
60de

Documento generado en 27/08/2021 08:06:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00177- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde al demandado ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ y vencido el término del mismo, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, quien se localiza en la Carrera 43 No. 36 Sur 29, oficina 205, Edificio la Entrada, Envigado – Antioquia. Teléfonos: 333-33-34/312 799 62 46. Correo electrónico: josegagudelo@hotmail.com.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
E90E3DCE7F2876B93F5220E7D1F03B764D26A0630C36CC8F9364B
F207F67D8D5
DOCUMENTO GENERADO EN 27/08/2021 08:06:33 P. M.

¹ Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAE
ELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmae-electronica)



Auto N°	463
Radicado	0526631 10 001 2021-00195-00
Proceso	VERBAL
Demandante-Reconvenida	JENNY KARIME UREÑA VARGAS
Demandado-Reconviniente	NOIVER ARBEY GRACIANO VERA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del traslado de la demanda, NOIVER ARBEY GRACIANO VERA a través de apoderado judicial, formula demanda de reconvención en contra de JENNY KARIME UREÑA VARGAS, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, con relación a la solicitud presentada por la apoderada judicial que representa a la señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS con la finalidad de que se declare extemporánea la demanda de reconvención formulada por la parte demandada, se le remite al auto del 13 de julio de 2021 (registrado en el sistema el 14 de julio de 2021), mediante el cual se notificó por conducta concluyente al señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA a partir de la notificación por estados de dicho proveído es decir el 15 de julio del año en curso, decisión que no fue objeto de reparo alguno por la parte demandante y en la actualidad se encuentra en firme.

Conforme a lo anterior, no es procedente pronunciarse sobre una notificación por correo electrónico que se le realizo al demandado antes de la fecha mencionada la cual apenas es aportada con la solicitud de inconformidad frente a la demanda de reconvención, lo anterior debido a que los términos son perentorios e improrrogables, sin que sea pueda controvertir una decisión que se encuentra ejecutoriada como lo es el auto que notificación por conducta concluyente.

Así las cosas, el señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA tenia el termino de tres (3) días siguiente a la notificación para solicitar en la secretaría que se le suministrará la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzaron a correr el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda para contestar la misma y formular demanda de reconvención (artículo 91, 301, 369 y 371 del Código General del Proceso), es decir que los términos comenzaron desde el 16 de julio de 2021 y finalizaron el 19 de

agosto del mismo año, motivo por el cual la demanda de reconvencción se presentó dentro del término legal.

En segundo lugar, cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA, en contra de la señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS, por las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

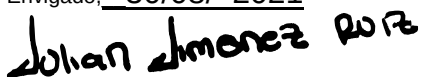
SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida JENNY KARIME UREÑA VARGAS por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*d09df663ae645f6c73b3dd3ca13beee72d0a0e9304e9703548cbc9c5cde19
ae4*

Documento generado en 27/08/2021 08:06:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00215- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de agosto de abril de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a los codemandados JOHN ALEJANDRO RÍOS COLORADO, y DAVID HERNANDO RÍOS ACEVEDO no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20.

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Ahora con relación al envío físico, se le indica al profesional del derecho que representa a la parte demandante, que el decreto 806 de 2020, esta regulado para notificaciones digitales o virtuales, y en su defecto se deberá realizar de la forma señalada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, así las cosas, es la parte interesada quien escoge como desea notificar a la parte pasiva, motivo por el cual no se tendrá en cuenta la notificación remitida de forma física por no cumplir con lo señalado en el estatuto procesal antes indicado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

94385775af71d1a0c5cae551da948e8a3d4fe3d62761f4cc94641157f2a741c8

Documento generado en 27/08/2021 08:06:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00222 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Cumplido el requisito solicitado en el auto que antecede, se procede a reconocer a la señora OLGA LUCIA ISAZA CORDOBA en su calidad de cónyuge supérstite del causante JESUS MARIA DEMETRIO GOMEZ QUIN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo a reconocer al señor MIGUEL GÓMEZ ISAZA, se requiere que allegue al plenario poder donde se faculte a la apoderada a representarlo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 120.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 30/08/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado

Código de verificación:

f26f457a0e86f4ed7a791c8bb8eaa477255ce1719e5aea74db42a94ce0bba33c

Documento generado en 27/08/2021 08:06:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00254- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a EATRIZ ELENA FRANCO GARCÍA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 120.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 30/08/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**2CE9DID7813FCE7036E93313B1484FD76BA9C7C86319D29AF320B209
278BB22F**

DOCUMENTO GENERADO EN 27/08/2021 08:06:24 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00275- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la subsanación de requisitos se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda VERBAL SUMARIA de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por JUAN FRANCISCO DIEZGRANADOS en contra de la señora SARA JUDITH ROSALES OCHOA, en calidad de representante legal de hijo JUAN EDUDARDO BENAVIDES ROSALES, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Debido a que la parte demandante insiste en la acumulación del trámite de disminución de cuota alimentaria con relación a un hijo menor de edad y fijación de cuota alimentaria frente a otro, se deberá excluir uno de los dos tramites, debido a que los mismos no son acumulables entre sí de conformidad al inciso final del artículo 392 del Código General del proceso.

SEGUNDO: En caso, de pretender la fijación de cuota alimentaria, deberá indicar cuál es el domicilio del menor de edad JUAN SANTIAGO BENAVIDES CHINCHILLA y contra quien va dirigida la acción.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarria
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 30/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2021-00275- 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***a827a1805e40dfd10f6841b603b92937ab2ba970b358ec0e07a6c361225
9ece9***

Documento generado en 27/08/2021 08:06:22 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Auto N°	463
Radicado	0526631 10 001 2021 00277-00
Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMETNOS
Demandante (s)	RAFAEL QUINTERO ARREDONDO
Demandado (s)	MARCELA Y RAFAEL QUINTERO VÉLEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda sobre FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA fijada de forma provisional por LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA ESTRELLA, en favor del señor RAFAEL QUINTERO ARREDONDO, toda vez que los citados no lograron ponerse de acuerdo para la fijación de esta.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, 416 y 417 del Código Civil, 34 A de la ley 1251 de 2004, adicionado por el artículo 9 de la ley 1850 de 2017; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS fijada de forma provisional por la COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA DE LA ESTRELLA, y la cual es presentada ante este Despacho por la Defensora de Familia adscrita al CENTRO ZONAL ABURRA SUR REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR en interés del señor RARAFEL QUINTERO ARREDONDO, en contra de MARCELA QUINTERO VÉLEZ y RAFAEL QUINTERO VÉLEZ.

SEGUNDO: Córrase traslado de la misma a las partes, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: Actúa en interés del demandante la Defensora de Familia adscrita al CENTRO ZONAL ABURRA SUR REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR doctora CLAUDIA L. ESTEBAN J.

NOTIFIQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. _____ fijado hoy _____ de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Primero de Familia de Envigado, -Antioquia _____
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10e06d9878a60016487319fdbe064953c458b739cef65c12998b2648832
ca9c7**

Documento generado en 27/08/2021 08:06:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	464
RADICADO	05266 31 10 2021-00281- 00
PROCESO	REMOCIÓN DE GUARDADOR
SOLICITANTE	ÓSCAR JIMÉNEZ CADAVID
DEMANDADA	MARÍA GUISELA MUÑOZ JIMÉNEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR HABER SUBSNADO LOS REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 5 de agosto de 2021, notificado por estados del 6 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de REMOCIÓN DE GUARDADOR presentada por el señor ÓSCAR JIMÉNEZ CADAVID, en contra de la señora MARÍA GUISELA MUOZ JIMÉNEZ Y con relación a la discapacitada MARÍA GIRLESA JIMÉNEZ GITALDO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/08/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f13a25852ca86fbe7426fd2abd5d8c2b418eb85964ae4b68ecd0667f207da7a
Documento generado en 27/08/2021 08:06:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021--00285- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige toda la sentencia No. 143 del 18 de agosto de 2021, proferida dentro del presente trámite en el sentido de indicar que el segundo apellido del menor de edad SIMON USUGA es CHAHIN y no CHAIN, como erróneamente se indicó en la misma.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/08/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38cbc2061672bffe65d3d1625d9f677fb8b254ac03846d278e1ab3bd42e67
98b**

Documento generado en 27/08/2021 08:06:15 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00304- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada, por SANDRA CRISTINA VÉLEZ MUÑETÓN, en representación de su hija SOFÍA OSORIO VÉLEZ en contra del señor DIEGO ALBERTO OSORIO ARRUBLA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

Se allegará certificación expedida por AMIGOS CIENTÍFICOS S.A.S. por concepto de SERVICIOS EDUCATIVOS de SOFÍA OSORIO durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, debidamente discriminada mes a mes, donde se indique rubro que se generó (pensión, matrícula, ETC), lo anterior con la finalidad de verificar la fecha en que se hizo exigible la obligación y a partir de que momento se causaron los intereses de mora peticionados.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquía - Envigado*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 30/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*2378450db895cb51777245d558148e3e11c02950a09ee3e74d7
b701612853ec5*

Documento generado en 27/08/2021 08:06:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>